

ACTA NÚMERO 031
TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021
(ORDINARIA)
12 DE NOVIEMBRE DE 2019

En Juárez, Nuevo León, siendo las 09:00 nueve horas, del día 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Trigesima Primera Sesión, con carácter de Ordinaria; toma el uso de la palabra el LIC. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, y manifiesta:

"Buenos días, compañeros Sindicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos 44, 45 y 47 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado, en relación con los artículos 9 Fracción II, 39, 42 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables, para efecto de dar inicio a los trabajos de la Trigesima Primera Sesión, con carácter de Ordinaria y con fundamento en lo establecido en los artículos 9 Fracción V y 44 del citado Reglamento, procedo a ceder el uso de la palabra a la C. Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista correspondiente y se dé inicio a la presente sesión."

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
LISTA DE ASISTENCIA

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Sindico Primero (Presente),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Sindico Segundo (Presente),
- C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA, Primera Regidora (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO, Segundo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Tercera Regidora (Presente),
- C. CASTULO GONZALEZ ACOSTA, Cuarto Regidor (Justifica inasistencia),
- C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor (Presente),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Séptima Regidora (Presente),
- C. FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ, Octavo Regidor (Presente),
- C. CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ, Novena Regidora (Presente),
- C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Décima Regidora (Presente),
- C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ, Décima Primera Regidora (Presente),
- C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Décima Tercera Regidora (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL, Encargada de la Oficina de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal (Presente)

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 44 y 46 Fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, por lo cual pueden declararse como válidos todos los acuerdos tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Sindicos, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 9 fracción V, 78, 79 Fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaria del Ayuntamiento tome nuevamente el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo"; la Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta lo

Calidad

G

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación, me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ACTA ANTERIOR.

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE LA SESIÓN ANTERIOR.

VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON.

VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, NUEVO LEON.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

IX.- ASUNTOS GENERALES.

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 01

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.

Y manifiesta: "Para lo cual, señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo, me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad". Posteriormente somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma votación que se da con los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to say 'Gracias']

ACUERDO NO. 02

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Siguiendo con el uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén a favor, sírvanse a manifestarlo de la manera acostumbrada"; posteriormente se lleva a cabo la votación correspondiente, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESION ANTERIOR.

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Que los acuerdos aprobados en la **TRIGÉSIMA** sesión de cabildo, fueron enviados al Periódico Oficial del Estado para su publicación, siendo publicados el 04 de noviembre del presente; así mismo, fueron incluidos en la gaceta municipal correspondiente para su difusión, de igual forma, dichos acuerdos fueron remitidos mediante oficios a las dependencias municipales y autoridades de acuerdo a las funciones y atribuciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado".

Continuando con el uso de la palabra la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON.

La Secretaría del Ayuntamiento, cede la palabra a la Regidora Christian Guadalupe Pérez Rodríguez; quien manifiesta: "Gracias Secretaria, para obviar tiempo y en virtud de haber sido previamente analizados los dictámenes a tratar en la presente sesión, tanto en la mesa de trabajo como en la junta previa, me permito solicitar la dispensa de las lecturas completas de los mismos, para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo".

Acto seguido, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, somete a consideración del cabildo la propuesta presentada con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 04

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DE LOS DICTAMENES A TRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL PROEMIO Y PUNTO DE ACUERDO DEL MISMO.

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Regidora Christian

Guadalupe Pérez Rodríguez, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA CREACION DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON.

A LOS C. C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

DICTAMEN

Las comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Anticorrupción con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 222, 223, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la segunda sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Que en la trigésima sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria de fecha 29-veintinueve de octubre de 2019-dos mil diecinueve fue tomado el acuerdo número 11-once mediante el cual se creó la Comisión de Anticorrupción conformada por los ediles Fabiola Carreón Ortega como Presidente, Ileana Patricia Cruz Menchaca como Secretario, Edna Mayela Silva Alemán como Vocal Primera y Christian Guadalupe Pérez Rodríguez como Vocal Segunda.

QUINTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

SEXTO.- Que en fecha 10-diez de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, se aprobó dentro de la 88 octogésima octava sesión de cabildo, con carácter de ordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 14-catorce de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 último párrafo de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares..." por lo cual, en virtud de que el Reglamento objeto del presente dictamen no implica

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.]

ningún costo para los particulares para su cumplimiento, razón por la cual no es necesaria la elaboración ni presentación del análisis de impacto regulatorio que señala la Ley en la materia.

OCTAVO.- Que para efecto de contar con un reglamento en materia de anticorrupción con lo cual, además de dar cumplimiento a la legislación local en la materia, se otorgaría mayor certeza jurídica a la ciudadanía en el sentido que el Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, cuenta con los mecanismos para sancionar a los servidores públicos que incumplan o infrinjan alguna ley que les sea aplicable de acuerdo a sus funciones y atribuciones; es por lo que se presenta el reglamento que da origen al presente dictamen.

NOVENO.- Que en fecha 19-diecinueve de septiembre del presente año, se recibió en esta Presidencia Municipal, el oficio número 1671/109/2019, mediante el cual se informa el acuerdo administrativo número 529, en el cual se hace un exhorto a los Ayuntamientos del Estado, por parte de la septuagésima quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, para que se sirvan a aprobar el Reglamento Anticorrupción Municipal correspondiente; razón por la cual la denominación de dicho reglamento será de acuerdo al citado exhorto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la coordinación Institucional con los Sistemas Nacional y del Estado, así como regular la conducta de los Servidores Públicos municipales con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- II. **Autoridad Investigadora:** Autoridades Fiscalizadoras de la Federación, Entidades de Fiscalización del Estado, así como la Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, áreas que serán las encargadas, según sea el caso, de la investigación por presuntas Faltas Administrativas.
- III. **Autoridad Resolutora:** La Contraloría Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tratándose de Faltas Administrativas No Graves, de conformidad con el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, quienes determinará las sanciones que en su caso procedan. Tratándose de Faltas Administrativas Graves, la Autoridad Resolutora será el Tribunal competente.
- IV. **Autoridad Substanciadora:** La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, que se encargará de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de etapa de instrucción.
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.
- VI. **Comisión Municipal Anticorrupción:** La Comisión Anticorrupción del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.
- VII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

- VIII. **Constitución Política de Nuevo León:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- IX. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- X. **Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y la General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. **Faltas Administrativas:** Toda Conducta que conlleve alguna presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales, serán calificadas como Faltas Administrativas Graves y No Graves.
- XII. **Faltas Administrativas Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento y de las leyes de la materia, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa competente.
- XIII. **Faltas Administrativas No Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos, que se encuentran reguladas en las Leyes aplicables, y cuya sanción compete a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- XIV. **Gobierno Municipal:** Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- XV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, o en su caso, de observaciones, resultado de Auditorías realizadas.
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Ley del Sistema Estatal:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.
- XVIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. **Ley General del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XX. **Servidores Públicos:** Toda persona adscrita al Gobierno Municipal que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XXI. **Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 4. Son Objetivos de este Reglamento para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción los siguientes:

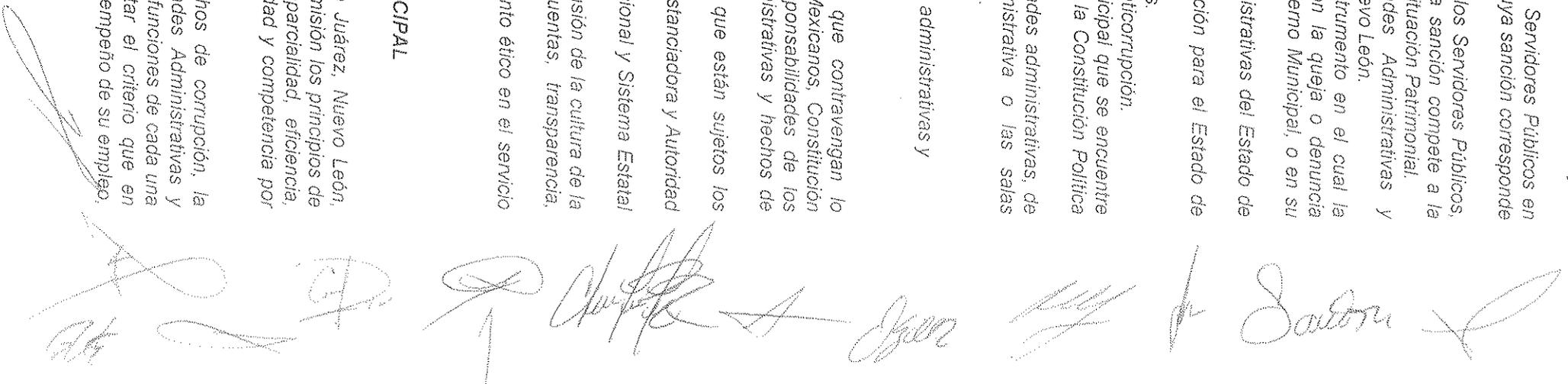
- I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción;
- II. Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de Nuevo León y la legislación en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y particulares vinculados con faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal;
- IV. Difundir las políticas de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substantiadora y Autoridad Resolutora;
- V. Regular la organización para la coordinación con el Sistema Nacional y Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la legalidad, integridad en el servicio público, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos;
- VII. Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el servicio público en cada área de adscripción del Gobierno Municipal.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 5. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, observarán e implementarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 6. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Administración Pública Municipal a través de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades, en coordinación con la Contraloría Municipal, considerando las funciones de cada una de ellas, previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Galán



Artículo 7. Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de Nuevo León;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa pública o privada que genere perjuicio por acción contraria a la normalidad correspondiente.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPITULO I
SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 8. Son sujetos obligados del presente reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que ejercen funciones o prestan servicios en el Gobierno Municipal o en las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos del Gobierno Municipal, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y los que se encuentren en situación especial en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 9. La Comisión Municipal Anticorrupción tiene por objeto coadyuvar en conjunto con la Contraloría Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión Municipal Anticorrupción estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento que para tal efecto sea aprobado por ese Órgano Colegiado, la cual se constituirá de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Vocal 1
- IV. Vocal 2

Artículo 11. La Comisión Municipal Anticorrupción se organizará y funcionará de conformidad con el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 12. La Comisión Municipal tendrá además de las funciones y atribuciones que le confieren los ordenamientos referidos en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Analizar y dictaminar las proposiciones, proyectos o iniciativas de reformas al presente reglamento, para en su caso, ser sometidas a votación del Ayuntamiento;
- II. Proponer políticas públicas y mecanismos para el impulso y fortalecimiento del cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- III. Difundir los principios y directrices que rigen el desempeño de los Servidores Públicos, así como el Código de Ética y Conducta;
- IV. Participar en reuniones a efecto de analizar y proponer temas que fortalezcan la cultura de la legalidad y prevención de faltas administrativas;
- V. Contribuir en las acciones municipales tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 13. La Contraloría Municipal estará facultada en términos de la legislación y reglamentación en la materia, y contará además con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar mecanismos para prevenir actos que puedan constituir faltas administrativas;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos, según corresponda, en el ámbito de su competencia;
- III. Evaluar anualmente a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento.
- IV. Promover la publicación de la información, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 14. La Contraloría Municipal, emitirá el Código de Ética y Conducta conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y normatividad aplicable, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal, el cual será obligatorio para todos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética y Conducta, deberá hacerse público y del pleno conocimiento de todos los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, así como estar visible en las diversas áreas, Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades municipales.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 15. Para la implementación de acciones de prevención, la Contraloría Municipal, elaborará el programa de capacitación a Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, con la finalidad de fomentar los principios rectores establecidos por este reglamento.

Artículo 16. La Contraloría Municipal, realizará recomendaciones, a los Servidores Públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de adoptar medidas necesarias para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción.

Los Servidores Públicos, sujetos de recomendaciones, deberán informar en el término requerido a la Contraloría Municipal, sobre las acciones realizadas para solventar las faltas en el término que establezca el mismo órgano de control.

Artículo 17. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la investigación y calificación de las faltas administrativas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de acuerdo con la legislación de la materia.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora y Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por este reglamento y la normatividad de la materia.

Cuando la Unidad Investigadora determine mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la calificación sobre faltas administrativas no graves a cargo de Servidores

Prilata

Públicos, deberá turnarlo a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial para que proceda conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 18. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad por las faltas administrativas graves en los términos que determinen la legislación de la materia.

Artículo 19. En caso de que la Auditoría Superior o Auditorías Internas detecten faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Contraloría Municipal según corresponda para que continúe a través de la Unidad Investigadora con las investigaciones y en su caso, se apliquen las acciones necesarias; si derivado de las investigaciones, se detectaran faltas administrativas graves, la Unidad Investigadora presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPITULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General, Ley de Responsabilidades, y demás leyes y ordenamientos aplicables. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, llevará a cabo el seguimiento a la declaración patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, presentadas a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 21. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de:
 - A. Ingreso al servicio público por primera vez;
 - B. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de Dependencia, Unidad Administrativa o Entidad, se dará aviso a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, no siendo necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría Municipal y/o la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración de Impuestos Sobre la Renta del año que corresponda.

Si transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora, iniciará la investigación por presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de la Falta Administrativa correspondiente y se requerirá por escrito al Declarante para que cumpla con dicha obligación.

En caso de omisión a las fracciones I y II, continúa por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Contraloría Municipal, podrá dejar sin efectos el nombramiento, notificando lo anterior y separando de su cargo al Servidor Público. De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción III, previo el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Artículo 22. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos oficiales.

La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, deberá resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 23. En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo de la adquisición.

Artículo 24. La Contraloría a través de la Dirección de Auditoría y la Unidad Investigadora, tendrá la facultad para iniciar las auditorías e investigaciones con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Patricia

Artículo 25. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de remuneración como servidor público, la Contraloría Municipal directamente o por medio de la Unidad Investigadora, una vez que tenga conocimiento de ello, solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse fehacientemente la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora, procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades, y formular, en su caso, la denuncia correspondiente.

Artículo 26. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría Municipal y/o a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO CAPITULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 27. Incurrirá en falta administrativa no grave el Servidor Público Municipal cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones establecidas en Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General.

Artículo 28. Los Servidores Públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan falta administrativa no grave, en términos del artículo anterior, y que en su caso hayan obtenido recursos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal o al Patrimonio del Ente Público, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora o competente en su caso.

CAPITULO II FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 29. Las conductas previstas en el presente Capítulo II Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General, constituyen faltas administrativas graves y hechos de corrupción de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

CAPITULO III DE LOS ACTOS DE PARTICULARES RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Artículo 30. Los actos de particulares considerados en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General, vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por las mencionadas leyes y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 31. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, según corresponda, impondrán las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades y demás legislación de la materia.

Artículo 32. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades y demás leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO CAPITULO I PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. Los procedimientos: investigación, sustanciación, calificación, recursos de inconformidad y determinación, cumplimiento y ejecución de sanciones, en materia de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, así como de los actos de particulares relacionados con éstas, deberán llevarse a cabo en los términos de lo dispuesto en las Disposiciones Adjetivas de la Ley de Responsabilidades y de conformidad con la Ley General.

TÍTULO QUINTO

Boletín

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 34. Todas las Autoridades y Servidores Públicos del Gobierno Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de Nuevo León, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como las todas las Leyes y normas de la materia.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

ATENAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA Y DE ANTICORRUPCIÓN. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, FABIOLA CARREÓN ORTEGA, Presidente; ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA, Secretario; EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Vocal 1°; CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRÍGUEZ, Vocal 2°. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículo 64, 66 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el Dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 05

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE ANTICORRUPCIÓN RELATIVO A LA CREACION DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224, 227 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUAREZ, NUEVO LEON,** en los siguientes términos:

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de Juárez, Nuevo León.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas relativas a la coordinación Institucional con los Sistemas Nacional y del Estado, así como regular la conducta de los Servidores Públicos municipales con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- II. **Autoridad Investigadora:** Autoridades Fiscalizadoras de la Federación, Entidades de Fiscalización del Estado, así como la Unidad Investigadora de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, áreas que serán las encargadas, según sea el caso, de la investigación por presuntas Faltas Administrativas.
- III. **Autoridad Resolutora:** La Contraloría Municipal del Municipio de Juárez, Nuevo León y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, tratándose de Faltas Administrativas No Graves, de conformidad con el artículo 3 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, quienes determinará las sanciones que en su caso procedan. Tratándose de Faltas Administrativas Graves, la Autoridad Resolutora será el Tribunal competente.
- IV. **Autoridad Substanciadora:** La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Municipal de Juárez, Nuevo León, que se encargará de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de etapa de instrucción.
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León.
- VI. **Comisión Municipal Anticorrupción:** La Comisión Anticorrupción del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León.
- VII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VIII. **Constitución Política de Nuevo León:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- IX. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control del Municipio de Juárez, Nuevo León.
- X. **Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y la General de Responsabilidades Administrativas.
- XI. **Faltas Administrativas:** Toda Conducta que conlleve alguna presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales, serán calificadas como Faltas Administrativas Graves y No Graves.
- XII. **Faltas Administrativas Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento y de las leyes de la materia, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa competente.
- XIII. **Faltas Administrativas No Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos, que se encuentran reguladas en las Leyes aplicables, y cuya sanción compete a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial.
- XIV. **Gobierno Municipal:** Ayuntamiento, Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- XV. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, o en su caso, de observaciones, resultado de Auditorías realizadas.
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Ley del Sistema Estatal:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.
- XVIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. **Ley General del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XX. **Servidores Públicos:** Toda persona adscrita al Gobierno Municipal que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XXI. **Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia.

Artículo 4. Son Objetivos de este Reglamento para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción los siguientes:

- I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción.
- II. Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de Nuevo León y la legislación en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos y particulares vinculados con faltas administrativas y hechos de corrupción.
- III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal.

Castell

Sandra

- IV. Difundir las políticas de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora;
- V. Regular la organización para la coordinación con el Sistema Nacional y Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la legalidad, integridad en el servicio público, rendición de cuentas, transparencia, fiscalización y control de los recursos públicos;
- VIII. Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el servicio público en cada área de adscripción del Gobierno Municipal.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**

Artículo 5. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León, observarán e implementarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito.

Artículo 6. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Administración Pública Municipal a través de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades, en coordinación con la Contraloría Municipal, considerando las funciones de cada una de ellas, previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 7. Los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de Nuevo León;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa pública o privada que genere perjuicio por acción contraria a la normatividad correspondiente.

**TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
CAPITULO I
SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 8. Son sujetos obligados del presente reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que ejercen funciones o prestan servicios en el Gobierno Municipal o en las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal de Juárez, Nuevo León.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos del Gobierno Municipal, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de

Carta

Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción y los que se encuentren en situación especial en los términos de la legislación de la materia.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 9. La Comisión Municipal Anticorrupción tiene por objeto coadyuvar en conjunto con la Contraloría Municipal en la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. La Comisión Municipal Anticorrupción estará conformada por los integrantes del Ayuntamiento que para tal efecto sea aprobado por ese Órgano Colegiado, la cual se constituirá de la siguiente manera:

- I. Presidente
- II. Secretario
- III. Vocal 1
- IV. Vocal 2

Artículo 11. La Comisión Municipal Anticorrupción se organizará y funcionará de conformidad con el Reglamento Interior del R. Ayuntamiento y el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal y demás normativa aplicable.

Artículo 12. La Comisión Municipal tendrá además de las funciones y atribuciones que le confieren los ordenamientos referidos en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Analizar y dictaminar las proposiciones, proyectos o iniciativas de reformas al presente reglamento, para en su caso, ser sometidas a votación del Ayuntamiento;
- II. Proponer políticas públicas y mecanismos para el impulso y fortalecimiento del cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- III. Difundir los principios y directrices que rigen el desempeño de los Servidores Públicos, así como el Código de Ética y Conducta;
- IV. Participar en reuniones a efecto de analizar y proponer temas que fortalezcan la cultura de la legalidad y prevención de faltas administrativas;
- V. Contribuir en las acciones municipales tendientes al cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y,
- VI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 13. La Contraloría Municipal estará facultada en términos de la legislación y reglamentación en la materia, y contará además con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar mecanismos para prevenir actos que puedan constituir faltas administrativas;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo y aplicación de los recursos públicos, según corresponda, en el ámbito de su competencia;
- III. Evaluar anualmente a las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento;
- IV. Promover la publicación de la información, conforme a lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 14. La Contraloría Municipal, emitirá el Código de Ética y Conducta conforme a los lineamientos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y normatividad aplicable, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal, el cual será obligatorio para todos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética y Conducta, deberá hacerse público y del pleno conocimiento de todos los Servidores Públicos del Gobierno Municipal, así como estar visible en las diversas áreas, Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades municipales.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 15. Para la implementación de acciones de prevención, la Contraloría Municipal, elaborará el programa de capacitación a Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, con la finalidad de fomentar los principios rectores establecidos por este reglamento.

Artículo 16. La Contraloría Municipal, realizará recomendaciones, a los Servidores Públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal, con el objeto de adoptar medidas necesarias para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, para la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción.

Los Servidores Públicos, sujetos de recomendaciones, deberán informar en el término requerido a la Contraloría Municipal, sobre las acciones realizadas para solventar las faltas en el término que establezca el mismo órgano de control.

Artículo 17. La Contraloría Municipal, tendrá a su cargo la investigación y calificación de las faltas administrativas, así como la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de acuerdo con la legislación de la materia.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora y Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por este reglamento y la normatividad de la materia.

Cuando la Unidad Investigadora determine mediante Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la calificación sobre faltas administrativas no graves a cargo de Servidores Públicos, deberá turnarlo a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial para que proceda conforme a la legislación y reglamentación aplicable.

Artículo 18. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar los procedimientos de responsabilidad por las faltas administrativas graves en los términos que determinen la legislación de la materia.

Artículo 19. En caso de que la Auditoría Superior o Auditorías Internas detecten faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Contraloría Municipal, según corresponda para que continúe a través de la Unidad Investigadora con las investigaciones y en su caso, se apliquen las acciones necesarias, si derivado de las investigaciones, se detectaran faltas administrativas graves, la Unidad Investigadora presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPITULO V DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 20. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General, Ley de Responsabilidades, y demás leyes y ordenamientos aplicables. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, llevará a cabo el seguimiento a la declaración patrimonial y de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, presentadas a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 21. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de:
 - A. Ingreso al servicio público por primera vez;
 - B. Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de Dependencia, Unidad Administrativa o Entidad, se dará aviso a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, no siendo necesario presentar la declaración de conclusión.

La Contraloría Municipal y/o la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración de Impuestos Sobre la Renta del año que corresponda.

Si transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora, iniciará la investigación por presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de la Falta Administrativa correspondiente y se requerirá por escrito al Declarante para que cumpla con dicha obligación.

Handwritten signature/initials at the top left of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

En caso de omisión a las fracciones I y II, continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante, la Contraloría Municipal, podrá dejar sin efectos el nombramiento, notificando lo anterior y separando de su cargo al Servidor Público. De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción III, previo el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

Artículo 22. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos oficiales.

La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, deberá resguardar la información a la que accedan, observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 23. En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo de la adquisición.

Artículo 24. La Contraloría a través de la Dirección de Auditoría y la Unidad Investigadora, tendrá la facultad para iniciar las auditorías e investigaciones con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 25. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de remuneración como servidor público, la Contraloría Municipal directamente o por medio de la Unidad Investigadora, una vez que tenga conocimiento de ello, solicitará sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse fehacientemente la procedencia de dicho enriquecimiento, la Contraloría Municipal a través de la Unidad Investigadora, procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades, y formular, en su caso, la denuncia correspondiente.

Artículo 26. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a la Contraloría Municipal y/o a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 27. Incurrirá en falta administrativa no grave el Servidor Público Municipal, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones establecidas en Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General.

Artículo 28. Los Servidores Públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan falta administrativa no grave, en términos del artículo anterior, y que en su caso hayan obtenido recursos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal o al Patrimonio del Ente Público, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora o competente en su caso.

CAPITULO II

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 29. Las conductas previstas en el presente Capítulo II Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General, constituyen faltas administrativas graves y hechos de corrupción de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS DE PARTICULARES RELACIONADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Artículo 30. Los actos de particulares considerados en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y de la Ley General, vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por las mencionadas leyes y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO IV

SANCIONES

Artículo 31. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, la Contraloría Municipal y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, según corresponda, impondrán las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades y demás legislación de la materia.

Artículo 32. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades y demás leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
Y RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 33. Los procedimientos, investigación, sustanciación, calificación, recursos de inconformidad y determinación, cumplimiento y ejecución de sanciones, en materia de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, así como de los actos de particulares relacionados con éstas, deberán llevarse a cabo en los términos de lo dispuesto en las Disposiciones Adjetivas de la Ley de Responsabilidades y de conformidad con la Ley General.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 34. Todas las Autoridades y Servidores Públicos del Gobierno Municipal, responsables de la aplicación del presente reglamento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política de Nuevo León, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, así como las todas las Leyes y normas de la materia.

SEGUNDO. - El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado así como en la Gaceta Municipal correspondiente.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

VII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Sindica Edna Mayeta Silva Alemán, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

AL OS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículos 38, 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

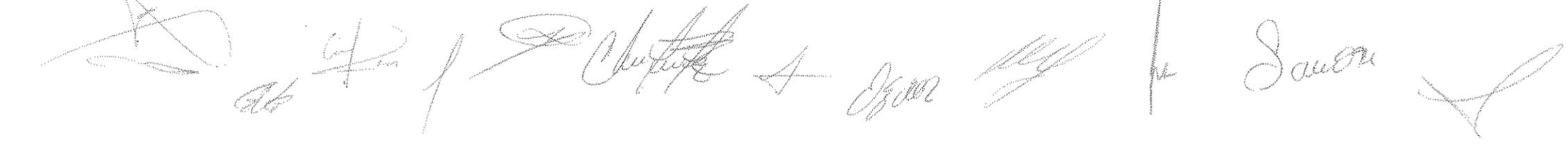
CUARTO.- Que dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 223, se establece que "Los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley..." De igual forma, la citada Ley establece en su dispositivo 224: "Los Reglamentos Municipales tendrán los siguientes propósitos generales: ... Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad personal y patrimonial de los habitantes del Municipio..."

QUINTO.- Que para efectos de contar con reglamentos municipales que se encuentren acordes a la problemática actual del municipio y conforme a las leyes estatales y federales en materia de seguridad y prevención del delito en el Municipio de Juárez es por lo cual que se vuelve necesario llevar a cabo el presente dictamen para la consulta pública que por ley debe llevarse a cabo para la creación de algún reglamento.

SEXTO.- Que en virtud que la propuesta regulatoria es normativa para un comité municipal y por ende no implica costos a los particulares o ciudadanos para su debido cumplimiento, lo cual cumple con lo establecido en el último párrafo del artículo 30 de la **LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, mismo que a la letra dice: "Se podrá eximir la obligación de elaborar el análisis cuando la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para los particulares...", razón por la cual, se exige la presentación del análisis de impacto regulatorio que la citada ley establece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO







ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del siguiente:

- **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

en los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación de los siguientes:

- **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de Internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ", JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA, EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 64, 65 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el Dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 06

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE

**LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la creación del siguiente:

- **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

en los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

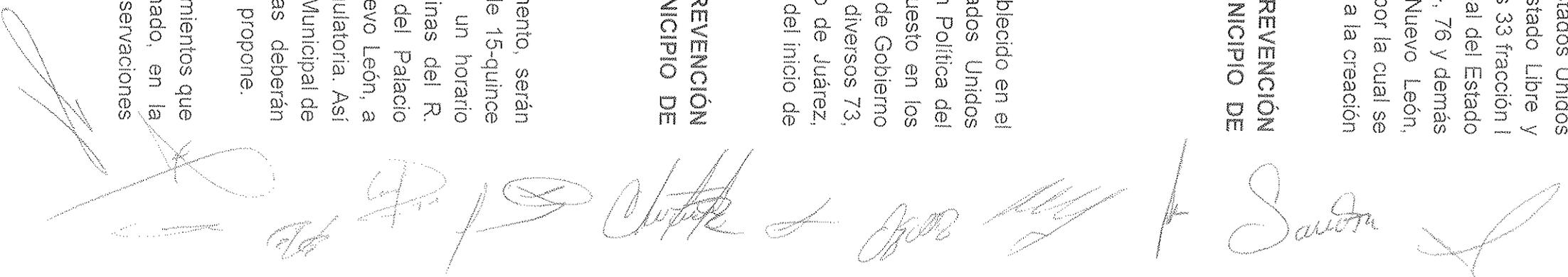
El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación de los siguientes:

- **REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DENUNCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días naturales contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.



Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

VIII.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, cede nuevamente el uso de la palabra a la Sindica Edna Mayela Silva Alemán, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen":

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**A LOS C. C. INTEGRANTES
DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

DICTAMEN

La comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38, 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal: artículos 25 fracción I, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presenta a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2018-2021 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO.- Que en la tercera sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 226, se establece que "Con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los

Butal

reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.”

QUINTO.- Que para efectos de contar con una reglamentación en materia de nomenclatura de vías y espacios públicos que se encuentre apegada a la realidad actual que se vive en el municipio es por lo que resulta necesario dar inicio a la consulta pública objeto del presente dictamen, para efecto de dar cumplimiento a la legislación vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, es de resolver y resuelve el presente Dictamen y presenta ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

UNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del siguiente:

- **REGLAMEN TO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

En los siguientes términos:

**CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del siguiente:

- **REGLAMEN TO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

**ATENTAMENTE, “EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”, JUÁREZ, NUEVO LEÓN
A 08 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA COMISION DE GOBERNACION, REGLAMENTACION Y**

(Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a circular stamp on the left side.)

MEJORA REGULATORIA. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Presidente; LINDA PATRICIA GARZA ROCHA, Secretario; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Vocal 1°; HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO, Vocal 2°. Rúbricas

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 64, 65 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, N.L., somete a consideración del H. Cabildo el Dictamen presentado con anterioridad, misma votación que se da con la con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO AL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA A LA REFORMA POR MODIFICACIÓN, ADICIÓN, ABROGACIÓN Y/O DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la emisión de la siguiente Convocatoria Pública, por la cual se invita a la ciudadanía a participar, manifestando su parecer respecto a la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del siguiente:

- **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

En los siguientes términos:

CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como lo establecido en los diversos 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la reforma por modificación, adición, abrogación y/o derogación del siguiente:

- **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VIAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.**

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 17:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, sito en Zaragoza sin número Zona Centro de Juárez, Nuevo León, a través de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de Juárez, Nuevo León www.juarez-nl.gob.mx. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a las reformas del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

Una vez presentado el acuerdo anterior la Lic. María de la Luz Campos Alemán pasa al siguiente punto del orden del día.

XI.- ASUNTOS GENERALES.

Por lo cual tienen ustedes el uso de la palabra.

Acto seguido toma el uso de la palabra el Regidora Fabiola Carreón Ortega y da lectura al siguiente punto de acuerdo:

C.C. Integrantes del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, me permito someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

CONSIDERANDO

Que la presente Administración dentro de sus programas cuenta con el conocido como "Escritura en tu Colonia", mediante el cual como su nombre lo indica, su objetivo es el de coadyuvar en lo necesario para que las familias cuenten con la escritura de su Vivienda para otorgarles certeza jurídica sobre su patrimonio; así mismo, en fecha 08 de Julio 2019, se recibió en la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León el oficio núm. FFMM/DIPEV/391/2019, emitido por el Director de Infraestructura, Proyectos e Innovación de FOMERREY en el cual solicita la condonación o subsidio del pago de impuesto predial del año en curso así como de los años anteriores, correspondiente al expediente catastral 60-000-639, mismo que comprende 391-trescientos noventa y un lotes de terreno resultantes del Fraccionamiento Habitacional de Urbanización Progresiva denominado "Lomas de los Naranjos" que se encuentra en este Municipio, lo anterior con la finalidad de incentivar a los propietarios para que tramiten su escritura individual correspondiente, por lo que la de la voz la C. Linda Patricia Garza Rocha, en mi carácter de Quinta Regidora de este R. Ayuntamiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 23 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, respetuosamente solicito se someta a consideración de éste máximo Órgano de Gobierno Municipal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León periodo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León; Artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2019; aprueba autorizar el pago simbólico de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por concepto de adeudo de Impuesto Predial, el cual será aplicable por el término de 365 días contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León a favor del inmueble identificado con expediente catastral 60-000-639, Colonia Lomas de los Naranjos, adscrita al programa de regularización de tenencia de la Tierra :

"Escritura en tu Colonia de la Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra"

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el punto de Acuerdo presentado con anterioridad, misma votación que se da con la con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 08

CON QUINCE VOTOS A FAVOR, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA EL PUNTO DE ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA DE REGULARIZACION CATASTRAL EN LA COLONIA LOMAS DE LOS NARANJOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ÚNICO. - El Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León periodo 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipio del Estado de Nuevo León; Artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios para el año 2019; aprueba autorizar el pago simbólico de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) por concepto de adeudo de Impuesto Predial, el cual será aplicable por el termino de 365 días contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León a favor del inmueble identificado con expediente catastral 60-000-639, Colonia Lomas de los Naranjos, adscrita al programa de regularización de tenencia de la Tierra:

"Escritura en tu Colonia de la Dirección de Regularización y Tenencia de la Tierra"

Una vez mencionado el anterior acuerdo la Secretaria del Ayuntamiento, manifiesta: "Seguimos en asuntos generales, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?"

Al no haber ningún miembro del cabildo que solicite el uso de la palabra, el Presidente Municipal el Lic. Heriberto Treviño Cantú toma el uso de la misma y manifiesta: "Miembros del H. Cabildo, no habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día.

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, siendo las 09:17 nueve horas con diecisiete minutos del día 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida esta Sesión Ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron."

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
Presidente Municipal

C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN
Secretaria del R. Ayuntamiento

C. RITA ELIZABETH GARCÍA VILLARREAL.
Encargada de la oficina de la Secretaría de Finanzas
y Tesorería Municipal

C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA
Síndico Primero



C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN
Síndica Segunda



C. FABIOLA CARREÓN ORTEGA
Primera Regidora



C. GERARDO GARZA VALLEJO
Segundo Regidor



C. PERLA CORAL RODRIGUEZ MERCADO
Tercera Regidora



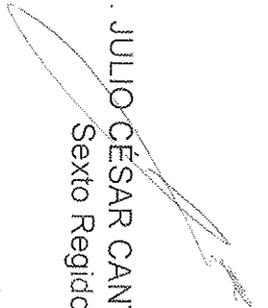
C. CASTULO GONZALEZ ACOSTA,
(Justifica inasistencia)
Cuarto Regidor



C. LINDA PATRICIA GARZA ROCHA
Quinta Regidora



C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA
Sexto Regidor



C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN
Séptima Regidora



Q

Perla



C. FRANCISCO RUBÉN GARCÍA FAZ
Octavo Regidor

C. CHRISTIAN GUADALUPE PÉREZ RODRIGUEZ
Novena Regidora

C. ILEANA PATRICIA CRUZ MENCHACA
Décima Regidora

C. SANDRA IVETT RANGEL ORTIZ
Décima Primera Regidora

C. MARÍA LIBRADA RANGEL DE LA RIVA
Décima Segunda Regidora

C. HILDA PATRICIA SAENZ ALVISO
Décima Tercera Regidora

Página 27/27 correspondiente a las firmas de los integrantes del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento 2018-2021, celebrada el día 12 doce de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Carta